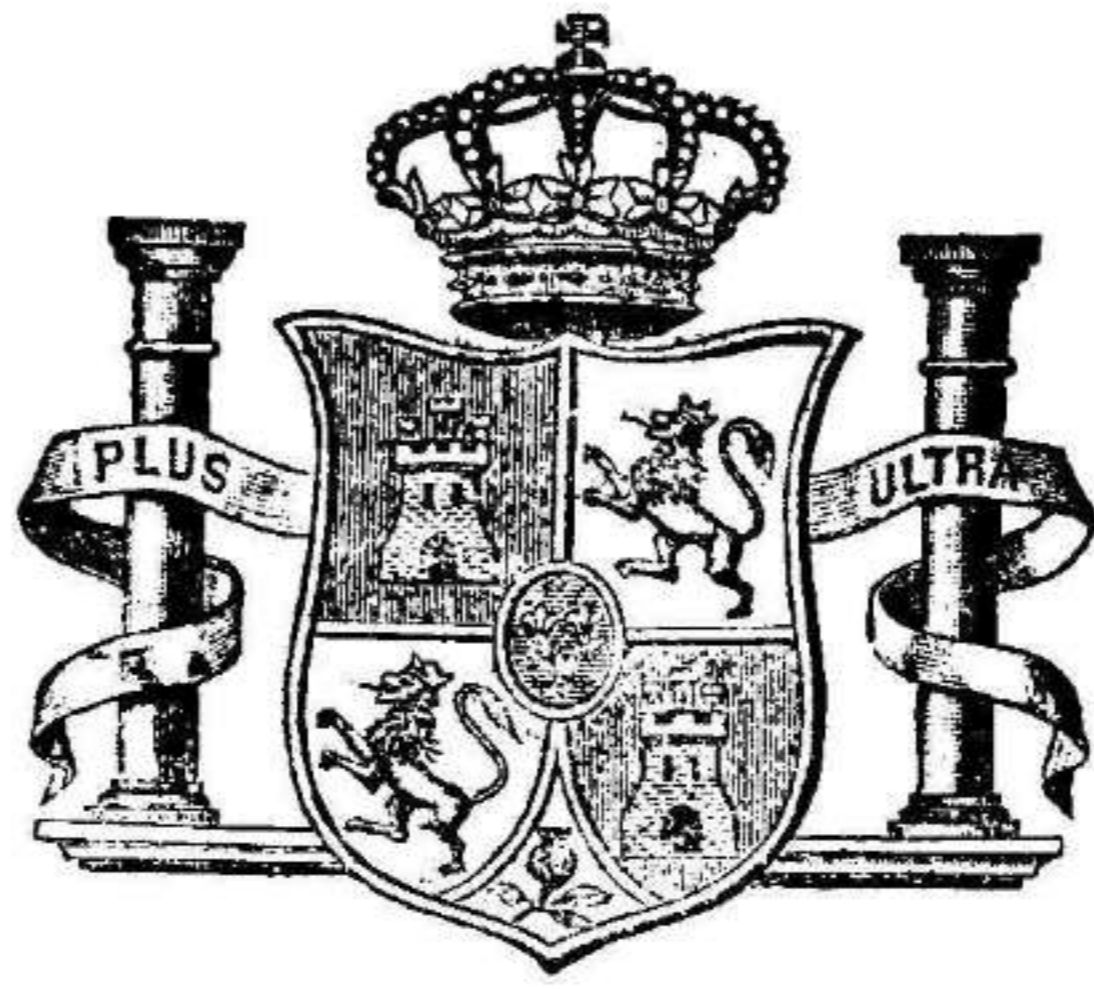


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Gaceta del día 15 de Abril.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El régimen establecido en el Reglamento de 7 de Junio de 1898 para la contratación de los servicios de transporte de la correspondencia por carretera ofrece, contra la mente y el buen propósito del legislador, recursos á los licitadores de mala fé para perpetuar, con escasos sacrificios del interés privado y enormes daños para el Tesoro, contratos provisionales cuando son, como tienen que ser, perjudiciales para la Administración.

A cortar de raíz este mal, que es-
taba especialmente en la insignifican-
cia de las fianzas exigidas como ga-
rantía de las proposiciones y en la
necesidad, según el Reglamento, de
aceptar una sola oferta en cada su-
basta, se encamina el adjunto pro-
yecto de Real decreto, que, alterando
aquellos preceptos reglamentarios se-
ñalados como necesitados de reforma
por la experiencia, establece además
otros cuyo objeto es garantizar sólida-
mente los intereses del servicio y
del Estado, reservar á los Adminis-
tradores de Correos las funciones
todas relacionadas con ese género de
contratas para dar á la gestión del
Centro directivo mayor unidad, rapi-
dez y eficacia, y señalar nuevos
rumbos á los servicios de transporte,
estableciendo preferencias racionales
para los que se verifiquen en automó-
viles, ya que siendo el Correo una
institución eminentemente progresi-
va y civilizadora, debe, en todo mo-
mento y en aras de un supremo inte-
rés nacional, utilizar para el curso de
la correspondencia los medios más

rápidos que el mismo progreso pone
á su alcance para acortar las distan-
cias entre individuos y pueblos.

Madrid 21 de Marzo de 1907.—SE-
ÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan
de La Cierva.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la
Gobernación, y de acuerdo con el pa-
recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas para
contratar servicios de conducción de
la correspondencia por carretera que
hayan de celebrarse en Madrid, la
Junta se formará con los Jefes de
Sección y de Negociado que hayan
intervenido en el expediente y un Ofi-
cial del Negociado de Contratas, que
actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven á cabo
en las provincias serán presididas
por el Administrador principal, asis-
tido del Oficial primero, Interventor,
y de otro funcionario de la oficina,
previamente designado, como Secre-
tario.

Art. 2.º Las atribuciones refe-
rentes á contratas de conducciones
de correos que concede á los Gober-
nadores civiles de las provincias el
Reglamento de 7 de Julio de 1898
pasarán á ser facultades de los Ad-
ministradores principales, y la pre-
sentación de pliegos para optar á las
subastas, que antes se verificaba en
los Gobiernos civiles y en los Ayun-
tamientos, se efectuará en lo sucesi-
vo en las Administraciones principa-
les y en las estafetas que se desig-
nen.

Al acto de la subasta deberán asis-
tir los postores personalmente ó re-
presentados por poder especial, ó por
persona provista de debida autoriza-
ción, que haya visado el Administra-
dor de Correos del punto en que el
licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se
celebre se levantará el acta corres-
pondiente, que será autorizada por el
Notario ó por el Secretario de la
Junta de subasta, según que se hayan
presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen
el cumplimiento de las obligaciones

del contratista serán en lo sucesivo
del 20 por 100 del importe anual del
servicio.

En los contratos provisionales la
fianza será solamente del 10 por 100
del importe anual.

En uno y otro caso la fianza no
podrá ser inferior á 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subas-
tas de conducciones que sigan por
la tácita deberán ser acompañadas,
para poder tener curso, de resguardos
que acrediten el depósito en la
Caja central ó en una de las sucursales
del 10 por 100 de la cantidad en
que estuviesen contratadas.

Art. 5.º En toda subasta de con-
ducción de correspondencia por ca-
rretera se considerará autor de la
proposición más beneficiosa al que
ofrezca prestar el servicio en auto-
móvil por una cantidad que no exceda
del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomo-
ción será preferido el que ofrezca
verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del
servicio no se presentase á hacerse
cargo de él en la fecha que se le se-
ñale, se declarará nula la adjudica-
ción, con pérdida de la fianza, y se
concederá al autor de la proposición
más beneficiosa, después de la acep-
tada en primer lugar, y así sucesiva-
mente hasta terminar todas las pro-
posiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas
las disposiciones que se opongan al
cumplimiento de las consignadas en
el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de
Marzo de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Ministro de la Go-
bernación, Juan de La Cierva.

REAL ORDEN.

Por las Reales órdenes de 22 de
Febrero de 1892 (regla 10), la del 14
de Febrero de 1901 (*Gaceta* del 16)
y otras posteriores se previene: que
á tenor de lo dispuesto en el párrafo
último del art. 150 de la ley de 2 de
Octubre de 1877, los Gobernadores
antes del 15 de Marzo de cada año
(según el ejercicio natural de hoy),
remitirán á este Ministerio un estado

comprehensivo del importe total, por
ingresos y gastos, de los presupues-
tos municipales ordinarios de los
pueblos de las respectivas provincias
autorizados para el año corriente, y
expresivo además del resumen total,
por capítulos, según la nomenclatura
de los presupuestos, sin omitir el de
Resultas por ingresos y gastos que
quedara pendiente de ingresos ó pa-
gos en el ejercicio anterior, y de una
casilla especial en donde se consig-
ne el importe de las cantidades vo-
tadas para personal fijo y temporero,
sea cualquiera el servicio á que se
halle destinado, acompañando ade-
más una Memoria sucinta de la situa-
ción económica de los pueblos de la
provincia.

La importancia del servicio, como
de todo dato estadístico, para poder
apreciar en un momento dado la si-
tuación económica de los pueblos, no
necesita encarecimiento, y es indis-
pensable se lleve á cabo con la ma-
yor exactitud posible y con toda
oportunidad, á fin de conseguir datos
verdad, y utilizables desde el primer
momento, de las cantidades presu-
puestas por los Ayuntamientos para
sus atenciones. A fin de obtener este
práctico resultado, llamo de un modo
especial la atención de V. S. para
que remita los aludidos antecedentes
á la mayor brevedad posible, con
todos los requisitos que se hallan
prevénidos por las indicadas disposi-
ciones.

En su virtud, S. M. el Rey (que
Dios guarde) se ha servido acordar:
que V. S. remita á este Ministerio
los datos expresados, encargando la
mayor atención para que este servi-
cio se lleve con exactitud completa y
sin omitir requisito alguno de los
prevénidos, teniendo en cuenta que,
en lo sucesivo, los expresados docu-
mentos se envíen á esta Superioridad
antes del 15 de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 12 de Abril de 1907.—Cierva.
—Sres. Gobernadores, excepto los
de las provincias Vascongadas y Na-
varra.

(*Gaceta* del día 18 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 104.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Amalio Díaz González.	Soldado.	440 40
León Marina Carrasco.	Idem.	58 30
Juan Sedo Castellón.	Idem.	7 95
Sergio Suárez de Deza.	Capitán.	123 75
Vicente Cortina Cortina.	Soldado.	140 »
D. Feliciano Velarde Zabala.	Coronel.	1466 80
Heliodoro Gregorio Lara.	Soldado.	25 92
Bruno Rubio Pérez.	Sanitario.	26 35
José Catalá Torregrosa.	Soldado.	6 85
Marcelo Enrique Ríos.	Idem.	406 65
Ramón Zamora Hidalgo.	Idem.	636 50
Estéban Baños Sánchez.	Idem.	85 15
Antonio Pino Romero.	Idem.	97 15
Lorenzo Félix Muñoz.	Idem.	149 76
José Benavent Juncosa.	Idem.	75 80
Florentino Sanz Vicente.	Idem.	19 85
Luis Sobreviela Gracia.	Idem.	165 55
Jaime Lloveras Bañuls.	Idem.	55 »
Pedro Royo Fajardo.	Idem.	22 20
Alejandro Alvira Salvador.	Idem.	80 40
Enrique Trinchán Coll.	Idem.	90 45
Demetrio Falces Ezquerria.	Idem.	39 30
Antonio Llausania Papacait.	Idem.	87 40
Rafael López Arto.	Idem.	74 30
Urbano Lafusticia Lafusticia.	Idem.	16 85
Paulino Estalayo Villaverde.	Idem.	676 05
Mariano Usón Gracia.	Idem.	33 »
Eduardo Pueyo Carrión.	Idem.	29 85
Elías Casadeval Ros.	Idem.	161 25
Mariano Cubells Naval.	Idem.	141 65
Gabriel José Burgos Manero.	Idem.	103 95
José Lorán Benítez.	Guerrillero.	147 75
Manuel Millán Domínguez.	Soldado.	60 05
José López Martín.	Idem.	94 80
Estéban Martínez Luna.	Idem.	124 05
Manuel García Hoyos.	Idem.	414 65
Manuel Villar Almayor.	Idem.	307 95
Paulino Rodríguez Arias.	Idem.	26 50
José Serra Maurell.	Idem.	29 65
Segundo Muñoz Muñoz.	Idem.	97 70
Timoteo Dolz Sanahuja.	Idem.	40 75
Saturino Rodríguez Alieste.	Idem.	495 40
Márcoos Subirana Casademunt.	Idem.	20 20
Francisco Delgado López.	Idem.	527 50
Tomás Agramante Peña.	Cabo.	316 26
Manuel Rosas Mayoral.	Soldado.	74 »
Antero Abás Salgado.	Idem.	17 95
Emilio Alujas Gisbert.	Idem.	158 »
Ignacio García Cebrián.	Idem.	194 40
Crisanto Alonso Pérez.	Idem.	445 40
Domingo Castell Jordá.	Idem.	232 44
Benito García Serrano.	Idem.	93 95
Tomás de los Santos Nogués.	Guerrillero.	129 80
José Cortes Díaz.	Soldado.	438 65
Antonio Domínguez Díaz.	Idem.	47 60
Antonio García Alberto.	Guerrillero.	158 30
Casimiro Sanz Solana.	Soldado.	91 40
Manuel Galán Tejedor.	Idem.	292 15
Cipriano Gómez García.	Cabo.	251 55
José Sousa Mourille.	Soldado.	55 97
Manuel Sixto Opere.	Idem.	58 50
Manuel Gayoso Gorgozo.	Idem.	523 40
Fulgencio García Martín.	Idem.	107 95
Antonio Manzano González.	Idem.	505 45
Juan Castro Fontenla.	Idem.	791 65
Francisco Rodríguez Fernández.	Artillero.	208 90
José Cruells Picas.	Guardia.	128 31
José Arrafat Ferret.	Soldado.	252 10
Nicolás Sierra Rodríguez.	Idem.	383 10
Facundo Briñas Campos.	Sargento.	290 55

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Pedro Cabrestosa Roure.	Soldado.	406 25
Vicente Porta Fonticoba.	Idem.	2 60
Miguel Luís Serrat.	Idem.	459 20
Clemente Frigendo León.	Idem.	15 55
Raimundo Alvarez Rodríguez.	Idem.	132 13
Emilio Frutos García.	Idem.	83 05
Juan Navarro Tiscar.	Idem.	144 76
Felipe Rubranes del Valle.	Práctico.	637 50
Antonio García Fornés.	Soldado.	336 40
José Rosell Torres.	Idem.	336 40
Manuel Bautista Morales.	Idem.	98 32
Blas López Acebo.	Idem.	531 15
Luis Vicuña Bobadilla.	Idem.	29 52
Cárlos Ruiz Sánchez.	Idem.	666 50
Francisco Narros Hernández.	Idem.	248 »
Benito Gómez Otero.	Idem.	244 60
Miguel del Moral Hermoso.	Idem.	114 75
Juan Colillas Pousa.	Idem.	242 82
Manuel López Alvarez.	Idem.	325 31
Tadeo Montemayor Gil.	Idem.	264 25
Juan Miranda Ferrer.	Idem.	138 10
TOTAL.		19636 39

MINISTERIO DE MARINA.

Grupo primero.—Apartado A.

Doña Maximiana Bernal Francisco.		500 »
Antonio Rivero Naveira.	Marinero.	627 »
Alejandro de la Rosa Pereira.	Idem.	460 62
Eleuterio Rubana Domenech.	Soldado.	259 50
Juan Rodríguez Fernández.	Fogonero.	399 37
Doña Filomena Baza y Juan.		250 »
Isidoro Gutiérrez Salazar.	Marinero.	319 50
Manuel Mayor Cambil.	Cabo.	465 75
Juan de la Cruz Olvera.	Marinero.	396 87
Jenaro Mauregui Bilbao.	Artillero.	364 59
Bernardo Torres Vireis.	Cabo.	383 »
Pablo de Borda Urresti.	Artillero.	364 50
Antonio Fernández Rodríguez.	Marinero.	398 12
Antonio Berruezo Martínez.	Cabo.	482 50
Tomás Rodríguez Pita.	Fogonero.	351 89
Lorenzo López Ramos.	Tercer Contramaestre.	504 »
Lorenzo Coll Mas.	Cabo.	408 75
Joaquín Martínez Fernández.	Idem.	423 »
Francisco José Gabino.	Idem.	422 25
Antonio Martínez Díaz.	Idem.	423 »
José Moreno Parra.	Idem.	414 »
Joaquín Sánchez Gómez.	Idem.	423 »
Manuel Vez Castell.	Artillero.	443 25
José Rodríguez Zapata.	Cabo.	535 50
Francisco Galvín Oria.	Idem.	419 25
José Corrales Franco.	Idem.	461 25
Juan Delicado Godoy.	Marinero.	352 50
Vicente Márcoos Ballester.	Idem.	348 12
Rafael Biturro Santiago.	Idem.	348 12
Antonio Martínez Blanco.	Idem.	409 37
José Martínez Millares.	Idem.	351 87
Francisco Romero García.	Idem.	340 62
Isolino Beltrán Ordóñez.	Idem.	424 37
Manuel Gómez Vázquez.	Idem.	352 50
Santiago Montenegro Fernández.	Idem.	348 12
José Cabezas Ramos.	Idem.	442 50
Antonio Sánchez Porta.	Idem.	407 50
José María Franco Boza.	Idem.	341 25
Ramón Pérez López.	Idem.	387 50
Miguel Sánchez Rodríguez.	Idem.	348 12
Francisco Fernández López.	Idem.	352 50
José Conejo Domínguez.	Idem.	348 12
Francisco Rodríguez Venega.	Idem.	25 62
José Alcalde Fungueiriño.	Idem.	36 25
Francisco Seija Cubela.	Idem.	353 12
Ramón García Román.	Idem.	351 87
José Jordá Gómez.	Idem.	400 »
Francisco Muñoz Fontaine.	Idem.	357 50
Antonio Samil Casal.	Idem.	340 62
Juan Antonio Mesa.	Idem.	351 87
Eduardo Viroso Pardo.	Idem.	277 50
José Maceira Moscoso.	Idem.	352 50
Marcelino Fernández Gutiérrez.	Idem.	352 50
Manuel Nicomedes Montes.	Idem.	351 87
Manuel Gómez Pérez.	Idem.	349 37
Andrés Sampedro Mariño.	Idem.	352 50
Manuel Piñeiro Vidal.	Idem.	352 50
Vicente Userralde Nabaza.	Idem.	352 50

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Juan Gómez Díaz.	Marinero..	352 50
Cristóbal Rubio López.	Idem.	348 12
Antonio Viñas Suárez.	Idem.	340 63
Julian Bustio Arias.	Idem.	348 72
Teodoro Serrión Raposo.	Idem.	25 62
Rafael Segura Sierra.	Idem.	352 50
Adolfo Santos Rodríguez.	Idem.	352 50
Angel Amado Seoane.	Idem.	349 37
Antonio Tejera Alarcón.	Idem.	353 12
José Senet Guerrero.	Idem.	351 87
José Alemán García.	Idem.	404 37
Salvador Corriño Simón.	Idem.	349 37
José Torres Masit.	Idem.	349 37
Joaquín González Martínez.	Idem.	352 50
José Rodríguez López.	Idem.	351 87
José Pérez Vizoso.	Idem.	351 87
Antonio Brasa Ramos.	Fogonero.	342 50
Higinio Anca Prieto.	Idem.	351 87
Rogelio Corral González.	Idem.	351 87
Francisco de Haro Escudier.	Tercer Contramaestre.	557 >
Alejo Llamper Reixach.	Soldado.	593 50
Félix Peciña Heredia.	Idem.	411 >
Antonio Pombo Castro.	Idem.	297 50
Juan Mortorell Codina.	Idem.	312 05
José Francisco Chávez.	Práctico.	1462 45
José Iborra García.	Soldado.	263 78
D. Francisco Díaz Pisete.	Segundo Maquinista.	1218 10
Antonio Vázquez Anelo.	Torpedista.	1016 >
D. Vicente Domenech y Lanuza.	Primer Vigía.	937 50
Eduardo González Martínez.	Marinero.	60 >
Juan Martínez Trinta.	Idem.	279 >
D. Vicente Mira Viso.	Tercer Maquinista.	1512 >
TOTAL.		37011 95

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	19636 39
Idem id. id. del de Marina, grupo primero.....	37011 95
TOTAL GENERAL.	56648 34

Madrid 11 de Marzo de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.° B.°—
El Presidente, Espada.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Extracto de los acuerdos tomados por
la Corporación municipal durante
el primer trimestre de 1907.

Día 1.° de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales se ocuparon en la formación de las listas de los que tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores, en cumplimiento del art. 25 de la ley, acordando su publicación.

Día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la anterior ordinaria y fueron ratificadas las extraordinarias. Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y asistencia de todos los Sres. Concejales fué aprobada la anterior. Se acordó dar cumplimiento al art. 66 de la ley Municipal, formando las listas de vecinos y secciones para la renovación de la Junta de asociados. Se aprobó

la refundición hecha por el Secretario Contador de las resultas del presupuesto de 1906 en el de 1907, acordando la remisión al Gobierno civil de provincia de las relaciones de deudores y acreedores á los efectos legales.

Día 20.

Presidencia del Sr. Mora Mazón y con asistencia de todos los Señores Concejales se aprobó la anterior. Fueron presentadas las cuentas municipales de 1906, informadas por el Regidor Sindico y se acordó por unanimidad fijar el cargo igual á la data en la cantidad de 6.172 pesetas 88 céntimos, disponiendo pasaran á la Junta municipal para su censura, previa exposición al público por término de quince días en la Secretaría municipal, haciéndose saber al vecindario por medio de bandos y edictos.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales, fué aprobada la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo semestre de 1906.

Día 3 de Febrero.

Presidencia del Sr. Mora Mazón y

con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la anterior. Fué aprobada la distribución de fondos de dicho mes, presentada por el Secretario Contador. Se acordó acceder á la petición del Ayuntamiento de Camargo (Santander), sobre la exclusión del alistamiento de esta villa del mozo Félix Muñoz Arijá, que fué incluido en ésta como comprendido en el art. 40, caso 5.° del mismo y haber sido incluido en el alistamiento de Camargo como comprendido en el caso 1.° de referido art. 40.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior. Sin asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Día 18, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se procedió al sorteo de los siete Vocales asociados para la constitución de la Junta municipal, acordando la publicación de su resultado en la forma ordinaria.

Día 24.

Presidencia del Sr. Mora Mazón y con asistencia de todos los Sres. Concejales fué aprobada la ordinaria última y ratificada la extraordinaria anterior. Se dió lectura á las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y se acordó nombrar tallador para practicar las operaciones de talla el día 3 de Marzo, señalado para la clasificación y declaración de soldados, á D. Angel de la Vega Campón, licenciado del Ejército.

Día 3 de Marzo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora se procedió á las operaciones de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de exenciones de años anteriores, con asistencia de todos los Sres. Concejales.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Sres. Concejales se aprobó la anterior. Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes. Asimismo se aprobó la cuenta de gastos presentada por el Secretario por dos viajes á la Capital, importante 30 pesetas, que se satisfarán de imprevistos, así como 7 pesetas 65 céntimos pagadas á D. Guillermo Gómez por tubos y carbón para la estufa y 20 pesetas de carbón facilitado para la misma por D. Nemesio Azpeleta, todo con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de todos los Señores Concejales se ocuparon de la continuación de la clasificación y declaración de soldados.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales fué aprobada la sesión anterior. Se acordó nombrar en Comisión á D. Lúcio Arijá y D. Emiliano Serna para indagar la adquisición del local apropiado para Escuela de niñas, en virtud de órdenes superiores. Se acordó aprobar las cuentas presentadas por los conceptos de consumos, presentadas por el encargado de la recaudación de los años 1903, 1904 y 1905, y que se le expidiera copia del acuerdo en que así consta para que le sirva de finiquito. Se acordó designar á Don Juan Ruiz Toledano para que en concepto de Comisionado concurre en representación del Ayuntamiento al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 1.° de Abril próximo, señalado con tal objeto.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora fué aprobada la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones y BOLETINES OFICIALES y después de quedar enterada la Corporación, no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión.

Sesiones extraordinarias de la
Junta municipal.

Día 9 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leonardo Mora y con asistencia de todos los Sres. Concejales y Vocales asociados, acordaron prorrogar el contrato por tiempo ilimitado con el Médico titular D. Primitivo López, en las condiciones estipuladas en el contrato que terminó en 31 de Diciembre de 1906.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Mora Mazón y con asistencia de todos los Sres. Concejales y Vocales asociados, por unanimidad acordaron: Que á fin de que las familias pobres no carezcan de asistencia facultativa necesaria é interin se provee en forma la plaza de Médico titular, se nombra con el caracter de interino á D. Primitivo López Herreros y en previsión de que dicho Señor no aceptara, se nombra á D. Pedro Serrano Abad, Licenciado en Medicina y Cirugía en Boadilla del Camino.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Leonardo Mora y con asistencia de los Sres. Vocales asociados se procedió al nombramiento de la Comisión para examinar y dictaminar las cuentas municipales de 1906.

Día 8 de Marzo.

Bajo la presidencia del Vocal designado en la anterior D. León Bustillo Palacios y con asistencia de los Sres. Concejales y demás Vocales asociados que componen la Junta municipal, por unanimidad quedó aprobado el dictamen emitido por la Comisión en el expediente de examen y censura de la cuenta municipal.

pal de 1906, acordando que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal se remitan las cuentas originales al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

Melgar de Yuso 5 de Abril de 1907.—El Secretario, Juan Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Mora.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión ordinaria de este día, acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal y Junta de asociados que precede para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Melgar de Yuso 7 de Abril de 1907.—El Secretario, Juan Ruíz.—V.º B.º—El Alcalde, Leonardo Mora.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma reglamentaria, los mozos Alfredo Aguado Ramos, hijo de Natalio y Felipa, núm. 5 del sorteo; Florentino Gento Mínguez, hijo de Bartolomé y Teodora, núm. 33; Isaac Canduela de Castro, hijo de Pascual y Ciriaca, núm. 45, y Marceliano Hernández Leonardo, hijo de Patricio y Juana, núm. 46, é instruidos los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, por lo que de ellos resulta han sido declarados prófugos, condenándoles al pago de las costas y gastos que originen su busca y conducción.

Y en tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que se presenten ante esta Alcaldía para que comparezcan á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Dueñas 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Demetrio L. Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1908, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal hasta el 30 del actual mes relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas docu-

mento que justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Villaluenga 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo durante el mes actual, debidamente reintegradas y acompañando los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después de finado el plazo indicado.

Cozuelos de Ojeda 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Justo Merino.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y de edificios y solares presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del presente mes, las respectivas relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Ledigos 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.—Por su mandado, Paciano Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Juan Herrero Sardón, Alcalde Presidente de esta villa de Perales y su distrito.

Hago saber: Que próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia ha de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1908, de conformidad á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hace preciso á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los conceptos expresados, presenten las declaraciones de altas y bajas durante el plazo de veinte días en la Secretaría de esta Corporación, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues las que se

presenten fuera del plazo señalado y sin mencionados requisitos no se tendrán en cuenta para su inclusión en el apéndice precitado.

Perales 12 de Abril de 1907.—Juan Herrero.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Junta pericial y el Ayuntamiento de esta villa procederán en el mes de Mayo próximo venidero á confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, y para que por medio de dicho documento se produzcan las alteraciones que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, tengan en su riqueza, se hace preciso que los mismos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el actual mes de Abril, las correspondientes y duplicadas altas y bajas en el papel del sello correspondiente y acompañadas de documento que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos que la corresponden por el motivo que origine el cambio de dominio que se pretenda.

Bahillo 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isidro Izquierdo.—P. A. de la J. P., El Secretario, Dionisio Porras.

Ayuntamiento constitucional de San de Cebrián de Campos.

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado como la ley ordena, el mozo José Castrillo Hervás, número 9 del sorteo de 1904, declarado inútil en 1906, se ha instruido contra él el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por lo que del mismo resulta esta Corporación le ha declarado prófugo con la consiguiente condena de gastos, en consonancia con las disposiciones legales.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado caso contrario con todo el rigor de la ley. Por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de las mismas, su busca y captura y caso de ser habido le pongan á mi disposición ó su presentación á la Comisión mixta.

San Cebrián de Campos 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proce-

der con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días que restan del mes actual, relaciones de alta ó baja con los documentos que justifiquen la transmisión, pues pasado que sea no serán admitidas.

Monzón 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Amadeo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la respectiva contribución para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en lo que resta del mes actual, las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de los correspondientes derechos de transmisión.

Guardo 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan ocuparse en la formación del apéndice á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de la urbana, que ha de girarse para el próximo año de 1908, los contribuyentes por los conceptos expresados que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de esta Corporación hasta el día 15 de Mayo inmediato las correspondientes relaciones acompañadas de la documentación justificativa necesaria á tal objeto, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cerrato 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Primitivo Arnaiz.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, desde el día 18 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, dará principio en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio en los Cuerpos del Ejército, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, sin exceder de 1'62; edad de cuatro á siete años, sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 9 de Abril de 1907.—El Secretario de la Comisión, Alvaro de Prendes.—V.º B.º—El Presidente, Huerta. 6—8